LA PLATA, 16 de abril de 2014.

VISTO el Expediente N° 5603/2014; y

## CONSIDERANDO:

Que en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a partir del 5 de marzo del corriente, se ha iniciado un período de suspensión de tareas por parte de su personal, que imposibilita su normal funcionamiento y cumplimiento de las misiones asignadas por ley;

Que en el Expediente citado en el Visto tramita un proyecto de Decreto, el que en su artículo 1° establece la prórroga de los plazos de validez de los Certificados de Dominio y Anotaciones Personales presentados en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, a partir del 5 de marzo del corriente año y hasta tanto se reestablezca la normal atención al usuario:

Que en su artículo 2°, el citado proyecto dispone la suspensión del cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley Nacional N° 17801, a partir del 8 de abril del corriente año y hasta tanto se restablezca la debida atención al usuario;

Que finalmente, la norma esbozada autoriza a esta Dirección Provincial a dictar el pertinente acto administrativo a efectos de determinar el alcance del Decreto en consideración y adoptar toda otra medida que fuera necesaria para la observancia del mismo;

Que con relación al proyecto en cuestión, se ha expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que la suspensión de plazos no puede ser considerada con efectos plenos, pues ello traería aparejado el replanteo de todos los plazos registrales, con consecuencias imprevisibles;

Que técnicamente cabe referirnos a la suspensión de términos aplicable a la documentación que venciera entre el día 8 de abril de 2014 y el día 16 de abril de 2014;

Que el principio de igualdad ante la ley es un imperativo constitucional previsto por el artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que el principio de prioridad, basado en el axioma "primero en el tiempo, mejor en el derecho" y pilar indiscutible del sistema registral argentino, resultaría vulnerado en caso de no contemplar una solución justa al conflicto señalado;

Que el artículo 24 de la Ley N° 17801 permite, "cuando las circunstancias locales lo aconsejen", establecer plazos más amplios de validez para las Certificaciones de Dominio y Anotaciones Personales;

Que el artículo 1° de la Ley N° 13798 faculta al Poder Ejecutivo a suspender el cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley N° 17801;

Que resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo que determine la suspensión del cómputo de los términos y extienda los plazos de ingreso de la documentación cuyo vencimiento tuviere lugar durante la interrupción del servicio, como también el de vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales que se encontraren en trámite y sin salida del Organismo;

Que el Director Provincial del Registro de la Propiedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65, ostenta la potestad de dictar Disposiciones Técnico Registrales;

Por ello,

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DISPONE

ARTICULO 1°. A los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio y de Anotaciones Personales ingresados a partir del 5 de marzo de 2014 y hasta el 8 de abril de 2014 inclusive, se le podrán adicionar cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día

**BUENOS AIRES PROVINCIA** 

siguiente al de su vencimiento, o en su defecto el usuario podrá ajustarse al procedimiento establecido por la Disposición Técnico Registral Nº 2/2014.

ARTICULO 2°. Para todo documento cuya prórroga, reinscripción o presentación (en virtud del artículo 5 de la Ley N° 17801), hubiera vencido entre los días 8 y 16 de abril de 2014, inclusive, se suspende para el cómputo de los plazos registrales el período referenciado anteriormente, considerándose en estos supuestos ingresados en término hasta el día 30 de abril de 2014, inclusive.

ARTICULO 3°. Facultar al Departamento Sistemas y Procesamiento de Datos, a arbitrar todas las medidas necesarias para adecuar el funcionamiento de los sistemas a lo dispuesto por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archívar.

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 03** 

MMC

JES SNG

ERTO DANIEL PRANDINI ÓGADO or Provincial biray re de la Propiedad

incia de Buenos Aires